

**Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica ESPECIALIDADES  
MEDICINALES Disposición 611/2002 Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del  
producto Bioalgina x 10 Comprimidos, de Laboratorio Bional, no habilitado por la Administración.**

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-33-02-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 15.719 procedió a inspeccionar el Establecimiento Puerto Corrientes, sito en el Puesto N° 9, Provincia de Corrientes; retirándose muestras de un producto rotulado como BIOANALGINA x 10 Comprimidos lotes 00936 y 0743, vencimientos 02/2002 y 10/2003, respectivamente. LABORATORIO BIONAL.

Que la firma Laboratorio Bional no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo el citado producto carece de Certificado autorizante para su comercialización y uso.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como BIOANALGINA x 10 Comprimidos lotes 00936 y 0743, vencimientos 02/2002 y 10/2003, respectivamente. LABORATORIO BIONAL.

**Art. 2°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes, para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 3°** — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.